

## Consideraciones sobre el pensamiento de Alberdi en torno a la formación del abogado

JORGE CHRISTIAN CURTO\*

### I. INTRODUCCIÓN

¿Cuál es la formación que un abogado debería tener? ¿Qué materias un estudiante de Derecho debería estudiar? El objetivo de este trabajo es encontrar una posible respuesta a estos interrogantes partiendo del pensamiento de Juan Bautista Alberdi. Estimo que para determinar qué tipo de formación debería recibir un estudiante de Derecho que aspira a recibirse de abogado es necesario, en primer lugar, determinar el alcance del término “Derecho”. Ése debe ser el punto de partida. Fue precisamente Alberdi el primer pensador argentino que escribió un libro dedicado a analizar cuestiones ligadas a la filosofía del derecho. Lo escribió en 1837. El nombre de su obra fue *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*. En 1837 también apareció otro trabajo dedicado al análisis filosófico del Derecho: *Sobre la naturaleza filosófica del Derecho* de Quiroga de la Rosa. Ahora bien, este último trabajo no fue precisamente un libro sino una tesis doctoral. Tanto Alberdi como Quiroga de la Rosa formaron parte del llamado *Salón Literario* de 1837, compuesto por un conjunto de jóvenes intelectuales argentinos comprometidos con los destinos del país.<sup>1</sup>

Cabe señalar que *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* no es la única fuente que refleja el pensamiento de Alberdi en torno a la formación del abogado. En *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* Alberdi analiza,

\* Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Les agradezco a María Rosa Pugliese y a Abelardo Levaggi por los aportes que me han dejado las diferentes conversaciones que he mantenido con ellos sobre el tema que aquí desarrollo.

<sup>1</sup> TAU ANZOATEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1999, Cap. III, pp. 73-80.

entre otras cosas, qué es el Derecho, qué son las leyes, cómo debería ser estudiado el Derecho; es decir, analiza cuestiones que evidentemente están muy ligadas a la formación del abogado. Ahora bien, además de esa obra existe una conocida carta que Alberdi le dirige a un estudiante de Derecho en la cual le manifiesta específicamente qué áreas del conocimiento, a su criterio, un abogado debería conocer. Dicha carta fue escrita por Alberdi en el año 1850, es decir, la escribió un Alberdi más maduro si se tiene en cuenta que era veinteañero cuando escribió *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*. Recién en 1852 Alberdi escribiría *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, obra en la cual se muestra como un verdadero estadista, diseñando su propio proyecto de organización política y jurídica. Dicho proyecto, no está de más señalar, fue probablemente el que más influyó en la Constitución de 1853.

Este trabajo está dividido en diferentes apartados. En el segundo apartado, me dedicaré a señalar algunas ideas jurídicas que Alberdi elaboró en *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*. En el tercer apartado, haré una referencia a la carta mencionada. En el cuarto apartado, me dedicaré a realizar algunas consideraciones sobre la formación actual del abogado y sobre la estructura del plan de estudios de la carrera. Finalmente, en el quinto apartado, me dedicaré a realizar una conclusión. Al final del trabajo se agrega la bibliografía consultada.

## II. ALBERDI Y SUS IDEAS JURÍDICAS EN FRAGMENTO PRELIMINAR

En el prefacio de *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* Alberdi ya marca la diferencia entre el Derecho y las leyes escritas. Tras reconocer la influencia que Lerminier ejerció en su pensamiento, sostiene que ya no considera al Derecho como “una colección de leyes escritas”.<sup>2</sup> Para Alberdi, conocer el Derecho implica considerarlo como “un elemento vivo y continuamente progresivo de la vida social” y “estudiarlo en el ejercicio mismo de esta vida social”.<sup>3</sup> Rechaza la idea de considerar el Derecho como algo abstracto cuando dice que éste “es una cosa viva,

<sup>2</sup> ALBERDI, Juan Bautista, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998, Prefacio, p. 11.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 13.

positiva, no una abstracción, un pensamiento, una escritura”.<sup>4</sup> Considera a la ciencia del Derecho como una ciencia experimental como lo es la física.<sup>5</sup> Refiriéndose al Derecho entiende que “las leyes mismas nos mandan comprenderlo, porque es el alma, la vida, el espíritu de las leyes”.<sup>6</sup> Entonces, para Alberdi las leyes y el Derecho no significan lo mismo. El mero conocimiento de las leyes, según Alberdi, no implica el conocimiento del Derecho. ¿Cómo define Alberdi a las leyes? Las define como “la imagen imperfecta y frecuentemente desleal del derecho que vive en la armonía viva del organismo social”.<sup>7</sup> De su pensamiento se desprende que para conocer el Derecho es necesario el estudio de la filosofía y que aquellos que consideran que el Derecho se reduce al conocimiento de las leyes escritas no están considerando a la filosofía.<sup>8</sup>

Alberdi destaca que la filosofía es un componente importante de la jurisprudencia y piensa que es un error concebir a la jurisprudencia como una “pura *ciencia práctica*”. Para Alberdi ese error es consecuencia de la separación de la filosofía y la jurisprudencia. Al respecto dice: “Jamás se nos llegará a persuadir de que la jurisprudencia no sea otra cosa que un arte mecánico. Esto es contrario a las intenciones mismas de nuestras leyes, que quieren ser atendidas en su espíritu más que en sus palabras”.<sup>9</sup> Para Alberdi, el estudio del espíritu de las leyes es el estudio de la filosofía de las leyes. Según su visión, el conocimiento de la ley no implica “solamente conocer sus palabras, sino su espíritu”.<sup>10</sup> Es decir, Alberdi apela a interpretar el “espíritu” de la norma en lugar de realizar una interpretación literal de la misma.

Del pensamiento de Alberdi se puede apreciar cómo el Derecho se interrelaciona con otras áreas. De hecho, Alberdi sostiene que “el elemento jurídico de un pueblo se desenvuelve en un paralelismo fatal con el elemento económico, religioso, artístico, filosófico de este pueblo: de suerte que cual fuere la altura de su estado económico, religioso, artístico

<sup>4</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>6</sup> *Ibíd.* p. 13.

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Ibíd.*, pp. 13-14.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 14.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pp. 14-15.

y filosófico, tal será la altura de su estado jurídico".<sup>11</sup> De esa forma Alberdi destaca el carácter interdisciplinario del Derecho.

Para Alberdi el Derecho está compuesto por los siguientes elementos:

- 1) "El Derecho en su naturaleza filosófica";
- 2) "el Derecho en su constitución positiva", y
- 3) "el Derecho en su condición científica".<sup>12</sup>

### III. CARTA DE ALBERDI A UN ESTUDIANTE DE DERECHO

Alberdi le dirige la carta a Lucas González, estudiante de Derecho en la Universidad de Turín, Italia. En dicha carta Alberdi da su opinión, a pedido de la familia del estudiante, sobre la formación que, a su criterio, un abogado debería tener en esa época. Alberdi tiene siempre en cuenta que dicho estudiante quiere desempeñarse como abogado en Sudamérica, por lo que sus recomendaciones están específicamente orientadas a ese objetivo. Es decir, esas recomendaciones se ajustan a un caso en particular, a las necesidades del estudiante en cuestión.

Alberdi advierte que el estudiante comenzó sus estudios de Derecho en Chile, es decir que no va a comenzarlos en Europa. Al observar eso, considera que no ha tenido formación en matemáticas y en otras ciencias exactas. Para Alberdi, el abogado debe estudiar matemáticas y otras ciencias exactas. ¿Por qué Alberdi considera importante el estudio de las matemáticas en la formación del abogado? Porque considera que las matemáticas son el mejor medio para entender lógica. ¿Y por qué Alberdi piensa que el estudio de la lógica es importante para un abogado? Porque la actividad del abogado, a su criterio, radica en alegar, razonar, probar.

Con respecto a las materias con contenido específicamente jurídico, Alberdi entiende que estudiar Derecho en Turín es apropiado porque en Italia se puede estudiar Derecho Romano y el Derecho Canónico, las dos fuentes del derecho español. Alberdi señala la influencia del derecho romano en la legislación española cuando destaca que las *Siete Partidas de D. Alfonso* (que nos regían en esa época) están influenciadas por las *Pandectas* y el *Código* romanos. Alberdi también considera que un año

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 19.

en Turín es suficiente porque entiende que no es necesario profundizar demasiado en esas áreas. Asimismo, destaca que todo abogado debe saber francés (de acuerdo a Alberdi, idioma muy conocido en esa ciudad italiana) y latín.

Por otro lado, Alberdi aconseja al estudiante seguir con sus estudios en Francia, preferentemente en una provincia y no en la capital, por un conjunto de ventajas que ofrece la provincia y no París. ¿Por qué Alberdi aconseja estudiar en Francia? Porque entiende que es fundamental estudiar el derecho civil francés, derecho influenciado por el derecho romano. Alberdi destaca que las doctrinas de juristas franceses son aplicables a los países de origen hispano y que el derecho francés es un instrumento para comentar nuestras leyes españolas.

Asimismo, Alberdi señala la utilidad de estudiar “legislación comparada”, sea derecho francés u otras legislaciones extranjeras. Para Alberdi, el espíritu democrático imperante en la época hace que las leyes civiles de determinado país expresen, en definitiva, la opinión de todo su pueblo.

Con relación a los puntos más importantes del derecho civil francés, Alberdi entiende que los contratos y las obligaciones son los más relevantes por la trascendencia que en esa época adquieren las transacciones. Además, destaca que los contratos mercantiles y marítimos están regidos básicamente por el Derecho Común o Civil y recomienda el estudio del Derecho Minero y del Derecho Rural porque entiende que ambas ramas son útiles en Chile, en Buenos Aires, y en Sudamérica en general, debido a la relevancia de la actividad minera y pastoral desarrollada en dicha zona.

Para Alberdi el abogado hispanoamericano de esa época debe tener una sólida formación en Derecho Comercial, en parte, por la caída del régimen colonial, caída que provoca el desarrollo del comercio. Es decir, Alberdi entiende que tras la caída del antiguo régimen es propicio estudiar Derecho Comercial porque justamente se origina el desarrollo del comercio. También, señala que es necesario el estudio del Derecho Comercial dado que en el pasado se excluía la actuación del abogado en las causas mercantiles y que eso ya no ocurre. Por otro lado, señala que el derecho comercial español deriva del derecho comercial francés, por

lo que es de gran utilidad para nosotros entender este último derecho. Además, señala que el Derecho Comercial Marítimo forma la mitad del derecho comercial y que nuestro derecho sobre dicha área deriva del derecho francés.

Con respecto al Derecho Político, Alberdi entiende que no es de utilidad estudiar Derecho Político en Francia. Da varias razones por qué entiende eso. Una de las razones que da es que en América hay un Derecho Público diferente. Lo que sí recomienda Alberdi es el estudio del Derecho Administrativo porque entiende que si bien el derecho administrativo deriva del Derecho Público, el primero puede estudiarse con cierta independencia de este último. Alberdi también advierte que en Sudamérica no se conoce el estudio del Derecho Administrativo. Por tal motivo, entiende que escasean en nuestro territorio los hombres aptos para desempeñar funciones públicas. Alberdi destaca que la necesidad de enseñar Derecho Administrativo pasa por el hecho de que en época de la colonia los americanos no podían acceder a empleos públicos; por ende, su estudio no era necesario, pero que luego de la Revolución las cosas han cambiado y que ahora los americanos, que tienen derecho a acceder a dichos cargos, no están capacitados para ello, en parte por no haber estudiado Derecho Administrativo. Con respecto a la rama del Derecho Administrativo que de acuerdo a Alberdi un abogado le conviene estudiar más por la naturaleza de su oficio, entiende que esa rama es la rama contenciosa.

Con respecto al Derecho Internacional, Alberdi distingue el Derecho Público Internacional del Derecho Internacional Privado y entiende que el conocimiento de este último es relevante para el abogado en Sudamérica, en especial porque el Derecho Internacional Privado regula cuestiones jurídicas ligadas a los extranjeros y, a su criterio, son justamente extranjeros los que ocupan vastas partes del territorio americano y los que en el futuro llegarán para seguir ocupando dichas zonas. Asimismo, Alberdi destaca que es necesario estudiar tanto la parte positiva del Derecho Internacional Privado como la parte teórica.

Alberdi piensa que dos años de residencia en Francia para estudiar Derecho son suficientes y que lo ideal para un abogado que desea desempeñarse en Sudamérica es estudiar Derecho español en España en lugar de hacerlo en la América española. Al respecto, considera que dos

o tres años en España son suficientes y, asimismo, recomienda el estudio teórico y práctico del Derecho Civil peninsular. Además, Alberdi considera que si bien la mayor parte de nuestra legislación está ligada a la legislación española, los nuevos estados en Sudamérica, tras independizarse de España, han desarrollado su derecho patrio. Por ende, entiende que es necesario residir en la América para poder estudiar esa área del Derecho y de este modo estar capacitado para ejercer la Abogacía en Sudamérica.<sup>13</sup>

#### IV. LA FORMACIÓN ACTUAL DEL ABOGADO

Mientras que la concepción de Derecho desarrollada en *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* es inmutable y se puede aplicar en cualquier época y en cualquier país, las recomendaciones de Alberdi en la carta están dirigidas a atender una necesidad concreta de un estudiante de Derecho en una época determinada. No obstante ello, creo que esas recomendaciones nos dejan ciertas enseñanzas sobre qué aspectos deberíamos tener en cuenta a la hora de analizar el actual plan de estudios de Abogacía.

Considero que en la carta Alberdi ratifica en cierto modo la concepción de Derecho que él mismo había señalado más de diez años antes en *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*. Me refiero, por ejemplo, al carácter interdisciplinario del Derecho. Cuando Alberdi considera el contexto político de Sudamérica luego de la emancipación de España y, de esta forma, señala la conveniencia de estudiar Derecho Comercial y Derecho Administrativo, estimo que está señalando la relación del Derecho con la política. Cuando Alberdi señala la conveniencia de estudiar Derecho Minero y Derecho Rural, está relacionando el Derecho con la economía. Cuando Alberdi señala la conveniencia de estudiar Derecho Internacional Privado, en parte, por la población extranjera que habita en nuestro suelo o que en el futuro podrá llegar para habitar en nuestro suelo, está realizando un análisis social sobre la composición de nuestra población, y a partir de allí, realiza luego un análisis jurídico sobre la

<sup>13</sup> "Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sud-América", en ALBERDI, Juan Bautista, *Obras Completas*, t. III, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886, pp. 343-353.

legislación aplicable. En síntesis, Alberdi en todos esos casos está confirmando la conexión del Derecho con la política, con la economía, con lo social. Cuando Alberdi señala la conveniencia de estudiar Derecho Romano y Canónico porque forman la base del derecho español, está haciendo un análisis histórico del Derecho. En todos esos casos está ratificando el carácter interdisciplinario del Derecho y que el sólo conocimiento de la legislación vigente no implica saber Derecho, ambas ideas desarrolladas en *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*. El carácter interdisciplinario del Derecho el día de hoy debe estar presente toda vez que se discuta el plan de estudios de la carrera de Abogacía.

Por otro lado, cuando en la carta Alberdi entiende que es necesario que los abogados estudien lógica e idiomas (en la carta señala el latín y el francés), está una vez más señalando que la formación del abogado implica mucho más que la enseñanza de leyes escritas. Cabe mencionar que Alberdi en *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, es decir, después de haber escrito la carta, señala que todo universitario (esta vez no se refiere específicamente al abogado sino al universitario en general) debe saber inglés. Al respecto Alberdi manifiesta: “El idioma inglés, como idioma de la libertad, de la industria y del orden, debe ser aún más obligatorio que el latín; no debiera darse diploma ni título universitario al joven que no lo hable y escriba”.<sup>14</sup>

Estimo que el pensamiento de Alberdi nos invita a reflexionar sobre ciertas cuestiones ligadas a la formación actual del abogado. Si se analiza el actual plan de estudios correspondiente a la carrera de Abogacía de cualquier universidad, sea pública o privada, probablemente se podrá observar la existencia de dos tipos de materias: materias cuyos contenidos generalmente pueden limitarse al estudio de la legislación vigente y de la ley escrita, o bien a la práctica en la redacción de escritos, es decir, las materias puramente técnicas, las materias que básicamente proporcionan el *know-how* para realizar el trabajo técnico (a los efectos de este trabajo denomino a este grupo de materias como “materias del grupo A”) y aquellas materias que van más allá del conocimiento técnico, que

<sup>14</sup> ALBERDI, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, 1ª ed., en *Grandes Obras del Pensamiento*, 19, Buenos Aires, Losada, 2008, Cap. XIII, p. 91.



contribuyen a la formación integral del estudiante de Derecho y que pueden estar ligadas a otras disciplinas (por ejemplo materias ligadas a la sociología, a la ciencia política, a la economía, a la historia, a la filosofía, a la lógica, etc.) o materias ligadas al estudio de un idioma extranjero. Este segundo grupo de materias, a mi criterio, se complementarían con las del primer grupo (a los efectos de este trabajo las denomino “materias del grupo B”).

Desde ya, el perfil del abogado dependerá de la universidad en la cual se desee cursar la carrera, pero al menos esos dos tipo de materias, es decir, las “materias del grupo A” y las “materias del grupo B” están presentes en el plan de estudios de toda universidad que ofrezca la carrera de Abogacía. En todo caso, variará la cantidad de materias ligadas al primer grupo o aquellas ligadas al segundo grupo. Y sobre esta cuestión surge el debate. Algunos estudiantes podrán cuestionarse: ¿cuál es la utilidad de incorporar en el plan de estudios de la carrera de Abogacía materias cuyos contenidos no están específicamente ligados a la labor técnica que rutinariamente debe realizar un abogado, por ejemplo, en su estudio jurídico? Otros podrán plantearse qué cantidad de esas materias deberían ser incluidas en el plan de estudios. Lo cierto es que podría ser habitual encontrar que una cantidad determinada de estudiantes de Derecho puedan estar más interesados en estudiar las “materias del grupo A” que en cursar las “materias del grupo B” porque les cuesta ver alguna utilidad a estas últimas. Es una cuestión cultural. Quizás ellos parten de un error. El error podría consistir en creer que el éxito profesional sólo pasa por adquirir el conocimiento técnico (constituido principalmente por el cabal conocimiento de la ley escrita y por la habilidad en presentar y redactar escritos). Ese error podría hacerles olvidar que la carrera de Abogacía es una carrera humanística con fuerte contenido social y que, por ende, su estudio no se debería limitar al estudio de los aspectos meramente técnicos. Quiero decir, la carrera de Abogacía no es una carrera puramente técnica. No es una “tecnicatura”. Ahora bien, ese error, esa falacia, podría surgir por la siguiente razón: por la creencia de que el rol del abogado se reduce sólo a desempeñar tareas técnicas ya sea en un estudio jurídico (como abogado litigante) o en el ámbito de la justicia (por ejemplo como miembro del Poder Judicial), de este modo olvidándose de las demás labores que puede realizar (por

ejemplo, el rol del abogado docente o investigador). Entonces, el razonamiento de muchos estudiantes de Derecho e inclusive de un número considerable de abogados podría llegar a ser el siguiente: ser abogado implica saber presentar escritos ante los tribunales y conocer detalladamente la legislación vigente, por ende, para ser abogado sólo es necesario adquirir el *know-how*, sólo es necesario tener conocimientos de las materias puramente técnicas. Si se sigue esta perspectiva se podrá observar que el abogado se convierte en un mero técnico.

Ese razonamiento posiblemente está muy arraigado en las mentes de muchos estudiantes de la carrera de Abogacía e inclusive en las mentes de muchos abogados. Teniendo en cuenta la diferencia que Alberdi señala entre el Derecho y las leyes escritas, la formación de aquellos que sólo consideren su preparación técnica podría quedar limitada al conocimiento de la legislación vigente sin llegar al conocimiento integral del Derecho.

Ese conocimiento limitado a las leyes escritas podría ser de cierta utilidad (hasta cierto punto) para aquellos que deseen realizar un trabajo de rutina, mecánico, pero no para aquellos que deseen convertirse en verdaderos juristas. Sobre este aspecto, resultan muy esclarecedoras las consideraciones de Abelardo Levaggi. Él diferencia a los “simples técnicos del Derecho”, quienes no llegan a recibir una formación integral en Derecho y están sólo capacitados para poder realizar mínimamente un trabajo técnico, de los “científicos del Derecho”, quienes logran comprender cabalmente los elementos que configuran el Derecho, quienes pueden ver más allá de la letra de la ley. Al referirse sobre la importancia de estudiar al Derecho históricamente, Levaggi manifiesta:

“La cuestión está relacionada con el tipo de universitario que la sociedad se proponga formar: si se satisface con producir simples técnicos del Derecho, cuyo saber no pase de la legislación actual, y esto en el grado mínimo indispensable para el ejercicio profesional, o si, al contrario, aspira a formar juristas, científicos del Derecho, que se eleven al conocimiento íntimo de las normas e instituciones jurídicas, que conozcan su razón de ser, sentido y valor”.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> LEVAGGI, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, 3ª ed., t. I, Buenos Aires, Depalma, 2004, Cap I, p. 4.

Por lo anteriormente señalado, es previsible entonces cuáles serían las consecuencias si en algún plan de estudios sólo contemplaran las materias con contenido puramente técnico (“las del grupo A”) ignorando aquellas materias cuyos contenidos ligan al Derecho con otras disciplinas (las mayoría que conforman “el grupo B”). Las resumo en tres:

- 1) Se formarían estudiantes con sólida formación en leyes (escritas), sin llegar a formarlos en el conocimiento cabal del Derecho;
- 2) los graduados estarían sólo capacitados para desarrollar un trabajo mecánico, rutinario, y
- 3) se dejaría de producir estudiosos del Derecho, es decir, juristas, investigadores, docentes con sólida formación, dado que los graduados no tendrían una formación integral en Derecho.

Para Alberdi es necesario acudir a la filosofía y a la historia para poder comprender el Derecho, para poder interpretarlo y aplicarlo, para poder determinar el verdadero sentido de la norma, es decir, para poder entender la voluntad del legislador al momento de la creación de la norma.<sup>16</sup>

Abelardo Levaggi, por su parte, sostiene que el estudio histórico del Derecho es necesario para poder “conocer y aplicar el Derecho actual”, dado que las actuales instituciones jurídicas no son pura creación del legislador moderno sino que tienen una historia detrás, para poder “prever los cambios futuros”, dado que la historia del Derecho implica experiencia y dicha experiencia le permitirá al jurista poder hacer una proyección sobre cómo se desarrollará el Derecho en el futuro, y finalmente, para poder “saber qué es el Derecho” dado que para Levaggi para poder determinar qué es el Derecho es necesario acudir a la filosofía y la historia.<sup>17</sup>

Estimo que la historia, la filosofía, la sociología, la ciencia política, la economía son disciplinas que naturalmente están ligadas al Derecho por ser el Derecho una ciencia social. El Derecho necesita nutrirse de ellas. Aislar al Derecho de esas disciplinas equivaldría a negarle su condición de ciencia social. La formación actual de los abogados debe exigir el estudio de las disciplinas anteriormente mencionadas.

<sup>16</sup> ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho* cit., Tercera Parte, pp. 146 y 151-157.

<sup>17</sup> LEVAGGI, op. cit., Cap. I, pp. 4-7.

Asimismo, la enseñanza de esas disciplinas es fundamental para incentivar la formación de juristas, docentes, investigadores, intelectuales, futuros dirigentes políticos, futuros estadistas. Como sociedad debemos entender que no basta formar abogados que sólo se limiten a saber presentar escritos en tribunales y a ser meros conocedores de la ley escrita. Como sociedad debemos formar profesionales con espíritu crítico que tiendan a reflexionar sobre el funcionamiento de nuestras instituciones jurídicas. Como sociedad debemos formar verdaderos estudiosos del Derecho.

He señalado que Alberdi considera en la carta aludida que el abogado debe saber latín y francés, y que en *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* va más allá de la formación del abogado para referirse a la formación de todo universitario, dado que señala que todo aquel que esté interesado en obtener un título universitario debe saber hablar y escribir en inglés. ¿Qué podríamos decir en estos tiempos en los cuales la globalización ya es una realidad?! La enseñanza de idiomas debe estar presente en la formación de todo profesional. En lo que se refiere a la formación del abogado, el objetivo fundamental debe ser enseñar las herramientas necesarias para que los estudiantes de Derecho puedan interpretar, entender textos jurídicos (como ser leyes, fallos, artículos académicos o ensayos, por ejemplo) redactados en el idioma extranjero de su interés de acuerdo al área del Derecho en la cual deseen especializarse. Es decir, la comprensión del idioma extranjero en este contexto debe implicar adquirir un nivel adecuado de lecto-comprensión. ¿Por qué lecto-comprensión? Porque el objetivo de la lecto-comprensión no es justamente formar especialistas del idioma, no es profundizar conocimientos ligados a la gramática, a la sintaxis, a la lingüística, a la fonética, etcétera. El estudio pormenorizado de esas áreas debería quedar reservado a aquellos que pretendan especializarse en el estudio de la lengua en cuestión. Por otro lado, cabe señalar, la especialización en el estudio de un idioma puede demandar muchos años. El estudiante de Derecho debe estar familiarizado con los términos jurídicos redactados en determinado idioma extranjero.

La gramática, a los efectos de la lecto-comprensión, debe ser considerada como “una brújula”, como una herramienta más que debe guiar al lector en la comprensión del texto. De esta forma el estudiante de

Derecho adquirirá las herramientas básicas e indispensables para poder estudiar Derecho Comparado y Derecho Internacional. Hoy en día la globalización exige cada vez más saber idiomas para conocer otros sistemas jurídicos y para poder acceder a documentos emanados de organismos internacionales, ya sea en el campo jurídico o económico.

## V. CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo he intentado acudir al pensamiento de Alberdi para señalar la relación que debe existir entre Derecho y otras disciplinas y para destacar que el conocimiento meramente técnico no alcanza para formar un abogado. En definitiva, la estructura del plan de estudios de la carrera de Abogacía siempre dependerá del alcance que se le dé al término "Derecho". Estimo que en este sentido el pensamiento de Alberdi nos ayuda a aclarar esta cuestión cuando señala que el Derecho tiene un carácter interdisciplinario.

Por otro lado, la forma de transmitir conocimientos jurídicos dependerá siempre de la estructura del plan de estudios. Cuando se está hablando sobre la estructura de un plan de estudios también se está hablando sobre la modalidad de las clases, sobre la forma de enseñar, porque existe una conexión entre el plan de estudios y el tipo de enseñanza que los profesores desean impartir. Cuando se debate sobre el contenido de un plan de estudios también implícitamente se está debatiendo sobre las estrategias por parte del docente a la hora de preparar el programa relativo a la enseñanza de su materia.

Probablemente hoy en día, además de enseñar "las materias del grupo A" y aquellas que denomino "materias del grupo B" es necesario *incentivar el desarrollo de la creatividad*. Es hora de estimular la creatividad de los estudiantes de Derecho. ¿Cómo se puede estimular la creatividad de los estudiantes? Hay profesores de Derecho que, por ejemplo, han utilizado la literatura y el cine como medios para transmitir conocimientos jurídicos. Enseñar contenidos jurídicos a través de la literatura o del cine es un acto creativo en sí mismo, es decir, es un método creativo de enseñanza. Ahora bien, ¿por qué es importante despertar la creatividad de los estudiantes de Derecho?, ¿por qué es importante formar abogados creativos? La creatividad es siempre una herramienta importante en cual-

quier área. Más aún para aquellos abogados interesados en incursionar en el campo de la docencia e investigación. Pero también la creatividad es importante para aquellos abogados que estén sólo interesados en desarrollar sus conocimientos técnicos. Por ejemplo, la creatividad podría resultar necesaria para resolver un caso. Asimismo, en los tiempos que vivimos la gran cantidad de abogados que egresan año tras año de las diferentes universidades públicas y privadas genera una gran competencia y entonces cada vez más abogados deben cursar estudios de posgrado para poder destacarse en las áreas en las cuales están interesados en formarse. Ello en realidad ocurre en mayor o en menor medida entre los egresados de todas las carreras. Es decir, año tras año más y más graduados universitarios de diferentes carreras sienten la necesidad de seguir estudios de posgrado. Quizás hace unos años tener estudios de posgrado era un *plus* que distinguía al profesional. En este momento pareciera que cursar estudios de posgrado es condición necesaria para destacarse en cualquier profesión. Y cursar estudios de posgrado puede implicar la elaboración de una tesis (por ejemplo, en el caso de las maestrías y los doctorados). Para elaborar una tesis es necesario tener cierta dosis de creatividad.

Ahora bien, se puede advertir las dos razones por las cuales el mero conocimiento técnico no alcanzaría para la elaboración de una tesis en el ámbito del Derecho. Primera razón: el Derecho, como se desprende del pensamiento de Alberdi, tiene un carácter interdisciplinario. La definición misma de Derecho nos obliga a tener que recurrir a otras disciplinas como la filosofía y las ligadas a las ciencias sociales para poder realizar cualquier tipo de análisis jurídico. Segunda razón: para elaborar una tesis es necesario tener creatividad y en el ámbito del Derecho (me estoy refiriendo específicamente al ámbito de Derecho, no a otros) son justamente las materias que en este trabajo denominé como “las del grupo B” las que constituyen verdaderas herramientas para despertar dicha creatividad porque son las que ayudan a reflexionar y a despertar el espíritu crítico que todo estudiante universitario, que todo abogado debe tener. En síntesis, considero que no se puede realizar una tesis sobre algún aspecto del Derecho sin acudir a la filosofía o a cualquier otra disciplina ligada a las ciencias sociales.

Explorar el pensamiento de Alberdi contribuye a la hora de tener que determinar cuál es la formación que un abogado debería tener. Ojala que en los próximos años algunos conceptos desarrollados en este trabajo sean considerados a la hora de debatir sobre esta cuestión. Estaré satisfecho si al menos he podido contribuir a la discusión, al debate en torno a qué tipo de abogado nuestra sociedad debería formar.

## VI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALBERDI, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, 1ª ed., en *Grandes Obras del Pensamiento*, 19, Buenos Aires, Losada, 2008.

“Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sud-América”, en *Obras Completas*, t. III, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886.

– *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998.

LEVAGGI, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, 3ª ed., t. I, Buenos Aires, Depalma, 2004.

TAU ANZOATEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, 3ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1999.